



Datos Generales	
Tipo de ordenamiento	Reglamento
Nombre de la regulación	REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL, MOLINOS-TORTILLERÍAS Y TORTILLERÍAS, Y LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL PRODUCTO QUE ELABOREN, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE
Fecha de expedición	25/04/2006
Fecha de actualización	01/12/2014
Autoridad que la emite	Ayuntamiento de Campeche
Autoridad que la aplica	Ayuntamiento de Campeche
Objeto de la regulación	Establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías así como las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a la distribución y comercialización, en la vía pública, de la producción de masa, tortillas de maíz, tortilla de harina de maíz, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esta materia prima, cualquiera que sea su forma de presentación.
Materias reguladas	N/A
Sectores regulados	N/A
Sujetos regulados	N/A
Índice de la regulación	<p>TITULO I CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>TITULO II CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO</p> <p>CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.</p> <p>TITULO III CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES CAPITULO II DE LAS SANCIONES</p>





"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

		TITULO IV CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS TRANSITORIOS	
Trámites que derivan de la regulación		Licencia de Apertura Licencia de Funcionamiento Dictamen de Uso de Suelo Constancia de la Secretaría de Salud Dictamen de Protección Civil Dictamen de la Secretaría de Economía Estudio de Factibilidad	
¿Regula la realización de visitas domiciliarias, inspecciones o verificaciones?		Sí (X)	No ()
Artículo (s) que fundamenten el motivo de las visitas domiciliarias, inspecciones y/o verificaciones		Del Art.26 al Art.35 Título III Cap. I	

